



# Asamblea General

Distr. general  
9 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Nigeria**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

|   | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i>                                       | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|--|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>                                      | ICERD (1967)                               | OP-CAT (2009)   | ICCPR-OP 2                       |
|   | ICESCR (1993)                              | OP-CRC-AC (2012)  |                                  |
|   | ICCPR (1993)                               | OP-CRC-SC (2010)  |                                  |
|   | CEDAW (1985)                               | ICRMW (2009)  |                                  |
|   | CAT (2001)                                 | CRPD (2010)   |                                  |
|   | CRC (1991)                                 | CPED (2009)   |                                  |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>                             |  | OP-CRC-AC (Declaración, art. 3.2, edad de reclutamiento de los 18 años, 2012) |                                  |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i> | OP-CEDAW (art. 8, 2004)                    | OP-CRPD (art. 6, 2010)  | ICERD (art. 14)                  |
|   | CAT (art. 20, 2001)                        |   | OP-ICESCR                        |
|   |  |   | ICCPR (art. 41)                  |
|   |  |   | ICCPR-OP 1                       |
|   |  |   | CAT (arts. 21 y 22)              |
|   |  |   | OP-CRC-IC                        |
|   |  |   | ICRMW (arts. 76 y 77)            |
|   |  | CPED (arts. 31 y 32)  |                                  |

1. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) instó a Nigeria a que ratificara el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>4</sup>.

2. En 2010, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes observó con satisfacción que Nigeria había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y alentó al Gobierno a que estableciera sin más dilación un mecanismo nacional de prevención independiente y efectivo en plena conformidad con el OP-CAT<sup>5</sup>.

## Otros instrumentos internacionales relevantes

|  | <i>Situación durante el ciclo anterior</i>   | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i>                                   | <i>No ratificado</i>  |
|--|--|---|---|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | <p>Protocolo de Palermo<sup>6</sup></p> <p>Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y su protocolo, y convenciones sobre la apatridia<sup>7</sup></p> <p>Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II<sup>8</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT<sup>9</sup></p> <p>Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> | <p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> | <p>Convenios de la OIT N<sup>os</sup> 169 y 189<sup>10</sup></p> <p>Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>11</sup></p> |

## B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2012, Nigeria elaboró un informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el que indicó que la Convención todavía no se había incorporado en el derecho nacional, pero que se estaban celebrando consultas para ello<sup>12</sup>. En 2013, en una carta de seguimiento al citado informe, el CEDAW recomendó la introducción de las medidas necesarias para que el proyecto de ley de género e igualdad de oportunidades abarcara todos los aspectos de la Convención<sup>13</sup>; el Comité recomendó asimismo que se aplicaran las recomendaciones de la Comisión de Reforma Legislativa de Nigeria y se derogaran el artículo 55 del Código Penal de los estados septentrionales de Nigeria, el artículo 55 del capítulo 198 de la Ley del trabajo de Nigeria de 1990 y el artículo 360 del Código Penal<sup>14</sup>, así como el artículo 29, párrafo 4, de la Constitución<sup>15</sup>.

4. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) manifestó su inquietud ante el hecho de que la mayoría de los estados septentrionales de Nigeria no hubieran incorporado aún la Ley de derechos del niño. El Comité recomendó a Nigeria que incluyera dicha Ley en la lista de legislación en el contexto del proceso de revisión de la Constitución<sup>16</sup>. Con respecto al seguimiento de las observaciones finales del CEDAW, Nigeria indicó que la Ley de derechos del niño se había aprobado en 24 de los 36 estados del país y en el Territorio de la Capital Federal, y que se estaba intentando alentar a los restantes 12 estados a hacer lo mismo<sup>17</sup>. El CEDAW recomendó la aplicación efectiva de la Ley<sup>18</sup>.

5. El CRC recomendó a Nigeria que velara por la plena compatibilidad con la Convención de todas las leyes a nivel federal y estatal, incluidas las del derecho religioso y consuetudinario<sup>19</sup>.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Nigeria que introdujera en la Constitución salvaguardias específicas para los expósitos (niños que de otro modo serían apátridas por haber nacido en el territorio del Estado siendo sus progenitores apátridas o incapaces de transmitirles su nacionalidad extranjera); que concediera a hombres y mujeres los mismos derechos de adquisición de la nacionalidad a través del matrimonio, y que incorporase la Convención

sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, en el marco legislativo<sup>20</sup>.

7. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes instó al Gobierno a que garantizase la penalización de la tortura con carácter prioritario, de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), con sanciones proporcionales a la gravedad de la tortura<sup>21</sup>. También alentó al Estado a abolir todas las formas de castigo corporal, incluidos los castigos basados en la *sharia*<sup>22</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. El CRC expresó su satisfacción por la designación de un Relator Especial sobre los Derechos del Niño en la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria. El Comité instó a la Comisión a asegurarse de su conformidad con los Principios de París<sup>23</sup>.

9. El CRC recomendó a Nigeria que aprobara el proyecto de ley encaminado a establecer un organismo de protección de los derechos del niño con un mandato de coordinación en la materia<sup>24</sup>.

10. El CRC celebró el establecimiento de tribunales de familia para conocer de los casos de menores infractores, pero lamentó que solo se hubieran introducido en ocho estados<sup>25</sup>. El CRC recomendó a Nigeria que estableciese tribunales de familia en todos los estados<sup>26</sup>.

11. El CRC expresó su preocupación por la insuficiente participación de los líderes tradicionales (sultanes, emires y jefes) en la coordinación y puesta en marcha de las políticas sobre los derechos del niño a nivel local<sup>27</sup>.

12. El CRC también se mostró preocupado por la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños y por el carácter endémico de la corrupción, y recomendó que se encomendara a un órgano gubernamental el mandato de supervisar la utilización de los recursos y definir partidas presupuestarias para los niños desfavorecidos relativas a los sectores sociales más importantes<sup>28</sup>.

13. El CRC alentó a Nigeria a que reforzara su cooperación con la sociedad civil y a que estudiase su propia participación en la prestación de servicios sociales esenciales para los niños<sup>29</sup>.

#### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>30</sup>

| <i>Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos</i> | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Situación en el ciclo actual</i> <sup>31</sup> |
|--|---------------------------------------|---|
| Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria                     | B (2007)                              | A (2011)  |

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>32</sup>

#### 1. Presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>  |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| CERD                       | Agosto de 2005   | -   | -                                    | Informes 19º y 20º retrasados desde 2008   |
| CESCR                      | Mayo de 2008   | -   | -                                    | Segundo informe retrasado desde 2000   |
| Comité de Derechos Humanos | Marzo de 1996  | -   | -                                    | Segundo informe retrasado desde 1999   |
| CEDAW                      | Julio de 2008  | -   | -                                    | Informes séptimo y octavo combinados. Presentación prevista en 2014  |
| CAT                        | -  | -   | -                                    | Informes inicial, segundo y tercero retrasados desde 2002, 2006 y 2010, respectivamente  |
| CRC                        | Enero de 2005  | 2008  | -                                    | Informes quinto y sexto. Presentación prevista. Informes quinto a octavo combinados. Presentación prevista en 2016. Informe inicial sobre el OP-CRC-AC. Presentación prevista en 2014. Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2012 |
| CMW                        | -  | -   | -                                    | Informe inicial retrasado desde 2010   |
| CRPD                       | -  | -   | -                                    | Informe inicial retrasado desde 2012   |
| CED                        | -  | -   | -                                    | Informe inicial retrasado desde 2012   |

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i>   | <i>Presentada en</i>                                |
|----------------------------|---------------------------------|---|---|
| CERD                       | 2006                            | Discriminación contra grupos étnicos, violencia por parte de agentes de la ley contra grupos étnicos y explotación de los recursos naturales de los pueblos indígenas <sup>33</sup> | -   |
| Comité de Derechos Humanos | -                               | -   | -   |
| CEDAW                      | 2010                            | Estatuto jurídico de la Convención, disposiciones discriminatorias para las mujeres, matrimonios precoces y salud sexual y reproductiva <sup>34</sup>                               | 2012 <sup>35</sup> . Diálogo en curso <sup>36</sup> |

*Dictámenes*

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Número de dictámenes</i> | <i>Situación</i> |
|--------------------------|-----------------------------|------------------|
| -                        | -                           | -                |

*Visitas al país e investigaciones abiertas por órganos de tratados*

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Fecha</i> | <i>Tema</i> |
|--------------------------|--------------|-------------|
| -                        | -            | -           |

**B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>37</sup>**

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>  | <i>Situación actual</i>  |
|--|--|--|
| <i>Invitación permanente</i>   | No   | No   |
| <i>Visitas realizadas</i>  | <p>Libertad de religión o de creencias (1 a 10 de marzo de 2005); Defensores de los derechos humanos (3 a 12 de mayo de 2005)</p> <p>Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (27 de junio a 8 de julio de 2005)</p> <p>Tortura (4 a 10 de marzo de 2007)</p> |  |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  | <p>Independencia de los magistrados y abogados</p> <p>Trata de personas</p> <p>Personas internamente desplazadas</p>   | <p>Independencia de los magistrados y abogados</p> <p>Personas internamente desplazadas</p> <p>Trata de personas</p> <p>Vivienda adecuada</p>  |
| <i>Visitas solicitadas</i>   | Vivienda adecuada (solicitada en 2005)   | <p>Minorías (solicitada en 2009)</p> <p>Venta de niños (solicitada en 2009)</p> <p>Agua potable y saneamiento (solicitada en febrero de 2010)</p> <p>Contra el terrorismo (solicitada en 2010, recordatorio en 2011 y en 2012)</p> <p>Violencia contra la mujer (solicitada en 2013)</p> |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado se enviaron 28 comunicaciones. El Gobierno respondió a 6 comunicaciones.  |  |
| <i>Informes y misiones de seguimiento</i>  | Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes <sup>38</sup>  |  |

### III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Igualdad y no discriminación

14. El CRC celebró que la Asamblea Nacional estuviera a punto de aprobar el proyecto de ley de lucha contra la discriminación, pero seguía considerando preocupante la discriminación *de facto* de algunos niños<sup>39</sup>.

15. En 2012, en el proceso de seguimiento de las observaciones finales del CEDAW, Nigeria indicó que, pese a la existencia de prácticas socioculturales y políticas discriminatorias contra la mujer, se habían adoptado medidas dinámicas para hacer posible la mejora paulatina de su acceso a la atención de la salud y a los servicios sociales<sup>40</sup>.

#### B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. En 2013, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias condenó enérgicamente las cuatro ejecuciones que habían tenido lugar el 24 de junio en el estado de Edo. Señaló que la última vez que se había ejecutado oficialmente la pena de muerte en Nigeria había sido en 2006, y que por lo visto la pena capital se había impuesto sin las debidas garantías procesales, lo cual constituía una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). El Relator Especial dijo que las ejecuciones iban en contra de la tendencia abolicionista de la pena de muerte, tanto en la ley como en la práctica. A este respecto, recordó que en 2009 Nigeria había reiterado su compromiso de imponer una moratoria *de facto* sobre la pena de muerte durante el Examen Periódico Universal. El Relator Especial exhortó a Nigeria a que dejara de ejecutar la pena de muerte y reinstaurara la moratoria sobre su utilización<sup>41</sup>.

17. En 2012, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo enviaron una comunicación sobre los episodios de violencia por motivos religiosos y étnicos presuntamente protagonizados por Boko Haram en el norte de Nigeria. Según la información recibida, Boko Haram había llevado a cabo una serie de ataques y atentados con bomba contra diversas iglesias y contra las fuerzas de seguridad desde el día de Navidad de 2011, cobrándose la vida de más de 200 personas. En su respuesta a esa comunicación, Nigeria aportó entre otras cosas más información acerca de los ataques y las medidas o políticas contra el terrorismo adoptadas para velar por la seguridad de la población y para resarcir a las víctimas<sup>42</sup>.

18. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) —alarmado por los ataques y las matanzas resultantes de las tensiones entre grupos etnoreligiosos cerca de la ciudad de Jos, en el estado de Plateau, entre enero y marzo de 2010, así como por los reiterados casos de violencia étnica y religiosa— consideró la situación en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, y exhortó a todas las autoridades locales, regionales y nacionales a que estudiaran las causas de las tensiones<sup>43</sup>.

19. En sus observaciones, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia celebró las

medidas adoptadas por Nigeria para detener a los presuntos autores de dichos actos, pero dijo que le seguían pareciendo preocupantes los constantes y deplorables actos de violencia perpetrados por Boko Haram motivados por el odio religioso y la discriminación basada en el origen étnico<sup>44</sup>. El Relator Especial reiteró que toda una serie de actores debían adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar el racismo, la discriminación racial y la intolerancia y el odio religiosos, y promover la tolerancia y la armonía<sup>45</sup>. En 2012, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una comunicación que aludía a la información recibida según la cual desde 2009, como táctica de combate contra Boko Haram, las fuerzas de seguridad de Nigeria recurrían a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzosas, la tortura y las detenciones sin juicio contra miembros, posibles colaboradores y simpatizantes del grupo. Nigeria acusó recibo de la comunicación en cuestión<sup>46</sup>.

20. El CERD deploró los ataques y las matanzas reiterados entre diferentes grupos etnoreligiosos e instó a Nigeria a poner fin a la violencia étnica, así como a proteger y ofrecer reparación a las víctimas, investigando las matanzas y llevando a los responsables ante la justicia<sup>47</sup>.

21. El CRC se mostró preocupado por los efectos en los niños de la violencia política, los disturbios intercomunitarios e interreligiosos y el conflicto armado en el delta del Níger, y por el hecho de que hubiera niños entre las víctimas de las recientes matanzas de Jos de marzo de 2010<sup>48</sup>. El Comité instó a Nigeria a impedir toda violación del derecho a la vida y velar por la supervivencia y el desarrollo de los niños desarrollando actividades de recuperación, que permitieran su reintegración y reinserción social<sup>49</sup>.

22. El CRC manifestó su preocupación por el hecho de que hubiera presos en espera de ejecución por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años, así como por la obligatoriedad de la pena de muerte por ciertos delitos previstos en los códigos penales de la *sharia*, que podía aplicarse a niños en los estados sujetos a la jurisdicción de la *sharia*<sup>50</sup>. El Comité recomendó a Nigeria que se asegurara de que ni la pena de muerte ni la cadena perpetua pudieran aplicarse en el caso de delitos cometidos por personas menores de 18 años<sup>51</sup>.

23. El CRC expresó su preocupación por el extendido fenómeno de la tortura y otras formas de malos tratos durante la detención policial. Instó a Nigeria a que prohibiera la tortura, estableciera una supervisión independiente de los lugares de detención y un sistema eficaz de denuncia e investigara con diligencia todas las denuncias de tortura<sup>52</sup>.

24. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se refirió con inquietud a las repetidas denuncias de tortura policial. También manifestó su preocupación por el hecho de que el castigo corporal siguiera siendo legal en algunas partes del país<sup>53</sup>.

25. El CRC expresó su preocupación por el elevado porcentaje de mujeres que habían sido sometidas a mutilación genital. El Comité instó a Nigeria a promulgar leyes que prohibieran la mutilación genital femenina y a ejecutar programas de concienciación dirigidos a los progenitores, las mujeres y las niñas, los dirigentes religiosos y los dignatarios tradicionales<sup>54</sup>.

26. El CRC seguía preocupado por la amplitud del fenómeno de la estigmatización de los niños sospechosos de practicar la brujería. Esos niños sufrían torturas, malos tratos y abandono y podían ser incluso asesinados. Además, ciertas iglesias y la industria cinematográfica fomentaban la creencia en la brujería practicada por niños. El CRC instó a Nigeria a que: a) combatiera la creencia en la brujería infantil; b) penalizara las acusaciones en ese sentido; c) encausara a los autores de delitos cometidos a raíz de esa creencia; d) pusiera en marcha programas de sensibilización; y e) controlara a las instituciones religiosas que se dedicasen a esas prácticas<sup>55</sup>.



27. En 2010, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias enviaron una comunicación acerca de las denuncias de tortura y asesinato de niños sospechosos de practicar la brujería en el estado de Akwa Ibom, y acerca de las amenazas de muerte que había recibido el coordinador de una organización no gubernamental local que se ocupaba de los niños acusados de brujería<sup>56</sup>.

28. El CRC encontró preocupante la violencia contra los niños, especialmente la violencia de género. El Comité recomendó a Nigeria que prohibiera todas las formas de violencia contra los niños, exigiera responsabilidades y pusiera fin a la impunidad<sup>57</sup>.

29. El CRC instó a Nigeria a que creara un sistema de vigilancia de los casos de violencia, malos tratos y descuido de niños, y a que estableciera un mecanismo de coordinación entre las autoridades para recibir e investigar los casos de maltrato de niños<sup>58</sup>.

30. El CRC encontraba preocupante el alto número de niños que habían sido sometidos a abusos sexuales, incluso en la escuela, y el hecho de que hubiera niñas, incluidas niñas de la calle y huérfanas, obligadas a ejercer la prostitución. El Comité recomendó a Nigeria que adoptara medidas para hacer frente a ese fenómeno<sup>59</sup>.

31. El CRC continuaba preocupado por la enorme frecuencia de la trata de niños, así como por el hecho de que la inmensa mayoría de las víctimas fueran niñas destinadas a la explotación sexual. El Comité instó a Nigeria a que: a) protegiera a los niños de la trata y la venta; b) mejorase las circunstancias de los niños en situación de riesgo, especialmente de las niñas; y c) asegurara la investigación y el procesamiento de los presuntos autores<sup>60</sup>.

32. El CRC instó a Nigeria a que: a) prohibiera los castigos corporales en todos los entornos, incluidos aquellos sujetos a la *sharia*; b) velara por que se utilizasen formas alternativas de disciplina compatibles con la dignidad humana; y c) solicitara la asistencia de los líderes religiosos y tradicionales<sup>61</sup>.

33. El CRC continuaba preocupado por el altísimo número de niños involucrados en trabajos forzados, e instó a Nigeria a que eliminara la explotación laboral infantil<sup>62</sup>.

34. El CRC se sentía alarmado por el aumento del número de niños de la calle. El Comité recomendó a Nigeria que elaborara una estrategia nacional al respecto y que se asegurara de que los niños de la calle recibieran alimentación, prendas de vestir, alojamiento, asistencia sanitaria y oportunidades educativas. También recomendó a Nigeria que derogara las leyes que tipificaban como delito penal el vagabundeo, el ausentismo escolar y otros "delitos en razón de la condición" en el caso de los niños<sup>63</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

35. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes manifestó su preocupación por el hecho de que no se exigiera responsabilidades a los presuntos autores de torturas. Insistió en que era preciso que una autoridad independiente investigara rápidamente y de manera exhaustiva todas las denuncias de tortura, y observó con preocupación que la mayoría de las investigaciones las realizaba la policía nigeriana a nivel interno, lo que contribuía a perpetuar la cultura de impunidad en las instituciones policiales<sup>64</sup>.

36. El Relator Especial también manifestó su inquietud por la prolongada duración de la prisión preventiva y por el hecho de que las posibilidades de impugnar la legitimidad de la detención en ese régimen dependieran de la capacidad financiera de los detenidos. El Relator Especial reiteró que la facultad de ordenar una detención debía recaer

exclusivamente en los tribunales independientes. El Relator Especial celebró que se hubieran revisado las leyes de procedimiento penal en algunos estados con el fin de aumentar la utilización de las medidas no privativas de la libertad<sup>65</sup>. El Relator Especial exhortó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para que todos los detenidos pudieran impugnar la legitimidad de su detención ante un tribunal independiente y para que el período de la detención policial no pudiera superar las 48 horas<sup>66</sup>.

37. El CRC expresó su inquietud por la inexistencia de una edad mínima de responsabilidad penal, con lo que era posible juzgar y recluir a menores de 18 años. También le preocupaban los malos tratos infligidos a los niños que se encontraban en detención policial y la falta de normas procesales penales aplicables a los juicios en los tribunales de familia. El CRC recomendó a Nigeria que pusiera el sistema de justicia juvenil en plena consonancia con las normas pertinentes<sup>67</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

38. El CRC expresó su preocupación por el bajo número de nacimientos inscritos, especialmente en las zonas rurales, y por: a) el hecho de que no se inscribiera a los niños que nacían fuera de los hospitales; b) la práctica de inscribir marcas tribales u otros tatuajes en el cuerpo del niño como método de identificación; y c) el hecho de que la Ley N° 69 de nacimientos y defunciones (inscripción obligatoria), de 1992, prescribiera el pago de tasas si la inscripción se realizaba después de 60 días y dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del nacimiento. El Comité recomendó a Nigeria que garantizara la inscripción gratuita y obligatoria de los nacimientos y el fácil acceso de la población de las zonas rurales a la inscripción, y en ese sentido que enmendara la Ley N° 69<sup>68</sup>.

39. El CRC expresó su inquietud ante la prevalencia extremadamente alta del matrimonio precoz entre las niñas de los estados septentrionales, e instó a Nigeria a que tomara medidas para combatir esa práctica. El Comité también instó a Nigeria a que incorporase la prohibición de los matrimonios precoces para todos los niños menores de 18 años en la legislación estatal, y a que pusiera en marcha programas de creación de conciencia sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para los derechos de las niñas a la salud, la educación y el desarrollo, dirigidos en particular a los líderes tradicionales y religiosos, los progenitores y los parlamentarios de los estados<sup>69</sup>.

40. El CRC se mostró preocupado por el número alarmantemente de niños huérfanos y vulnerables, y por la colocación de niños huérfanos en centros de detención, donde convivían con adultos y con niños en conflicto con la ley. El Comité instó a Nigeria a que ofreciera modalidades alternativas de acogimiento a los niños y a que promulgara legislación sobre modalidades alternativas de acogimiento de los niños huérfanos y vulnerables<sup>70</sup>.

41. El CRC manifestó su preocupación por el hecho de que la adopción internacional no estuviera regulada y por la existencia, según los informes, de "factorías de bebés", donde se vendían niños a posibles padres adoptivos. El Comité alentó a Nigeria a armonizar sus leyes nacionales sobre la adopción nacional con la Ley de los derechos del niño y a acabar con la existencia de las "factorías de bebés"<sup>71</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

42. El CRC manifestó su inquietud por las tensiones existentes entre las comunidades religiosas, que creaban un clima de miedo. En algunas regiones, la conversión a otra

religión se consideraba un delito y se castigaba con penas severas. El Comité recomendó a Nigeria que adoptara todas las medidas adecuadas para que se respetara el derecho de los niños a la libertad de religión y de creencias<sup>72</sup>.

43. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que, si bien existían mecanismos de autorregulación de los medios de información, como el Consejo de la Prensa y el Gremio de Editores de Nigeria, estos seguían siendo débiles<sup>73</sup>. Por ello, recomendó que se potenciaron dichos mecanismos<sup>74</sup>.

44. La UNESCO dijo que, entre 2008 y 2012, había condenado el asesinato de cinco profesionales del periodismo y los medios de comunicación y había solicitado la investigación de esas muertes<sup>75</sup>. Nigeria debía asegurarse de que los profesionales del periodismo y los medios de comunicación pudieran trabajar en condiciones de libertad y seguridad<sup>76</sup>.

45. En 2011, los Relatores Especiales sobre la libertad de expresión, la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la salud y los defensores de los derechos humanos enviaron una comunicación relativa a las presuntas restricciones de los derechos de reunión y de asociación pacíficas de los grupos de defensa de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. En dicha comunicación se refirieron a la información recibida en el sentido de que el 29 de noviembre de 2011 el Senado de Nigeria había aprobado un proyecto de ley sobre el matrimonio homosexual que, de promulgarse, traería consigo la posibilidad de que toda una serie de personas pudieran recibir sanciones penales, y podría utilizarse para impedir a lesbianas, gays, bisexuales o trans, a las personas percibidas como tales y a sus defensores el ejercicio de la libertad de asociación y reunión<sup>77</sup>.

46. En sus observaciones, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas recomendó a Nigeria que revisara el proyecto de ley sobre el matrimonio homosexual para velar por su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>78</sup>. En 2013, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos dijo que la nueva ley repercutiría muy negativamente en la labor de los defensores de los derechos humanos dedicados a cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género, y a la promoción y la protección del derecho a la salud<sup>79</sup>.

47. El CRC seguía preocupado por la limitada participación de los niños en las cuestiones que les concernían e instó a Nigeria a reforzar los Parlamentos de los Niños y a asegurarse de que se hiciera valer el derecho del niño a ser escuchado en todos los procedimientos judiciales<sup>80</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

48. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (la Comisión de la OIT) observó que el artículo 11 de la Ley sobre los sindicatos excluía del derecho de sindicación a los trabajadores del Departamento de Aduanas, el Departamento de Inmigración, los Servicios Penitenciarios, la Nigerian Security Printing and Minting Company Limited, el Banco Central de Nigeria y Telecomunicaciones de Nigeria. La Comisión de la OIT observó que el artículo en cuestión no se había modificado en la Ley sobre los sindicatos (Enmienda)<sup>81</sup>. La Comisión de la OIT instó por tanto a Nigeria a que adoptara las medidas necesarias para modificar el artículo 11 de la Ley sobre los sindicatos con el fin de adaptarlo al convenio correspondiente<sup>82</sup>.

49. La Comisión de la OIT indicó que la definición de "servicios esenciales" en la Ley sobre los conflictos comerciales (1990), que limitaba la participación en las huelgas, era

demasiado amplia. Solicitó que se modificara esa definición sin perjuicio de la posibilidad de establecer un sistema de servicios mínimos en los servicios de utilidad pública<sup>83</sup>.

50. La Comisión de la OIT estimó que los artículos 118 a 128 del Reglamento del Cuerpo de Policía de Nigeria, que preveían requisitos y condiciones de servicio especiales aplicables a las mujeres conllevaban una discriminación en función del sexo<sup>84</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

51. En 2012, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada envió una comunicación relativa a la demolición de un asentamiento irregular en Lagos previo desalojo forzoso de sus habitantes. Según la información recibida, el gobierno del estado de Lagos comenzó la demolición del asentamiento del puerto de Makoko el 16 de julio de 2012. Entre el 16 y el 21 de julio, el equipo de demoliciones del estado de Lagos, respaldado por un grupo de policías fuertemente armados, destruyó las casas y los bienes de los residentes de Makoko. En el momento en que se redactó la comunicación, unos 30.000 residentes (incluidos niños, mujeres y personas de edad) habían perdido su hogar, y cerca de 120.000 personas hacían frente a un desplazamiento inminente<sup>85</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

52. Si bien celebró la aprobación del Plan nacional estratégico de desarrollo de la salud (2010), el CRC seguía preocupado por: a) la elevada tasa de mortalidad materna, infantil y de lactantes; b) la alta incidencia de enfermedades prevenibles como la malaria, la infección por el VIH/SIDA y la diarrea; y c) la importante disparidad geográfica entre las regiones septentrionales y meridionales del Estado. Por eso el Comité instó a Nigeria a que: a) fortaleciera su sistema descentralizado de servicios de salud y la cobertura de los programas nacionales de inmunización, especialmente en las zonas rurales; b) considerara la nutrición como una prioridad nacional; c) combatiera la mortalidad materna, empoderando a la mujer para adoptar decisiones sobre el cuidado de su salud; d) adoptara el proyecto de ley sobre el sistema nacional de salud; e) prestara servicios gratuitos de salud materno-infantil; y f) asegurase la aplicación en todo el país del Plan nacional de seguro de enfermedad<sup>86</sup>. En el marco del seguimiento de las observaciones finales del CEDAW, en 2012, Nigeria indicó en su informe que seguía siendo necesario garantizar consignaciones presupuestarias adecuadas con destino a programas de acción y actividades orientados hacia el género, en particular para luchar contra la mortalidad materna<sup>87</sup>.

53. El CRC manifestó su inquietud en cuanto a: a) la muerte por abortos peligrosos; b) la falta de acceso de los adolescentes a información de salud reproductiva; c) la restrictiva Ley sobre el aborto; y d) la prevalencia del VIH y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomendó a Nigeria que: a) incrementara el acceso de las adolescentes a los servicios de atención de salud, en particular a los servicios de salud reproductiva, y otras medidas para prevenir los embarazos no deseados; b) velara por el acceso gratuito de los adolescentes a los anticonceptivos; c) introdujera la educación sexual en los planes de estudio escolares y emprendiese programas de sensibilización sobre la salud y los derechos reproductivos a nivel comunitario; y d) modificara las leyes sobre el aborto<sup>88</sup>. El CEDAW recomendó al Estado que hiciera más asequibles los servicios de salud sexual y reproductiva y que estudiara la posibilidad de reformar o modificar sus leyes sobre el aborto<sup>89</sup>.

54. Si bien reconocía los esfuerzos realizados por Nigeria en la lucha contra la epidemia de VIH/SIDA, el CRC expresó su inquietud por el elevado número de niños que habían quedado huérfanos por este motivo. Por ello recomendó a Nigeria que fortaleciera sus

políticas para ofrecer cuidados y apoyo a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, en particular a los que hubieran quedado huérfanos, y difundiera más información sobre la prevención del VIH/SIDA entre los adolescentes<sup>90</sup>.

55. En 2012, los Relatores Especiales sobre el derecho a la salud y sobre desechos peligrosos enviaron una comunicación relativa a los casos de contaminación e intoxicación por plomo que no dejaban de declararse en el estado de Zamfara. Según la información recibida, en el estado de Zamfara, al noroeste de Nigeria, abundaban las minas de oro artesanales. Los elevados niveles de plomo presentes en la tierra y la utilización de métodos mineros rudimentarios se habían traducido en una epidemia de intoxicación por plomo entre la población infantil. Nigeria acusó recibo de esa comunicación<sup>91</sup>.

## I. Derecho a la educación

56. La UNESCO indicó que Nigeria había logrado pocas mejoras por lo que se refería a la educación básica universal. Dada la crisis financiera, existía una posibilidad real de que el sector educativo, que ya de por sí contaba con escasos fondos, se viera privado de recursos, lo que reduciría el acceso a la educación<sup>92</sup>.

57. El CRC alentó a Nigeria a que garantizara el acceso de las niñas a la educación y previniera el abandono escolar temprano, entre otras cosas reforzando el proyecto de educación de género del Gobierno federal de Nigeria<sup>93</sup>.

58. La UNESCO dijo que era preciso introducir medidas para combatir la discriminación y para promover la igualdad de género en la educación. También le parecía necesario mejorar la legislación vigente para lograr un mayor nivel de respeto, protección y ejercicio del derecho a la educación<sup>94</sup>.

59. El CRC continuaba preocupado por: a) el elevado porcentaje de la población en edad de cursar la enseñanza primaria que no estaba matriculada en la escuela; b) la bajísima tasa nacional de finalización de los estudios primarios y la baja tasa neta de escolarización en la enseñanza secundaria; c) las grandes disparidades geográficas en las tasas de escolarización y los centros educacionales; y d) las desigualdades de género en las tasas de escolarización y de retención de los estados septentrionales. El Comité instó a Nigeria a que: a) velara por que la enseñanza primaria fuera gratuita y obligatoria, aboliendo el cobro de cuotas escolares e incorporando ese derecho en la Constitución; b) subsanara las disparidades de género y regionales en el disfrute del derecho a la educación; c) integrara a las instituciones educativas religiosas, incluidas las escuelas *alamajiri*, en el sistema escolar oficial; d) garantizara el acceso en pie de igualdad a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales y en las regiones noroccidental y nororiental del Estado; y e) brindara oportunidades de formación profesional a todos los niños, dando prioridad a los niños de los grupos vulnerables<sup>95</sup>.

60. La UNESCO dijo que el programa de educación para adultos había sido alentador desde su concepción, y que muchos adultos habían visto en él una oportunidad de aprendizaje y alfabetización<sup>96</sup>.

## J. Derechos culturales

61. La UNESCO indicó que la cultura todavía no recibía el reconocimiento y la consideración que merecía en la planificación del Gobierno. Además, quizá fuera conveniente revisar el marco normativo y legislativo que regía la protección del patrimonio cultural intangible del país y mejorar la coordinación entre los organismos públicos y las entidades responsables en ese ámbito<sup>97</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

62. El CRC encontraba preocupante que no se hubiera elaborado una política integral sobre los niños con discapacidad, así como el hecho de que se utilizaran definiciones y categorías ofensivas para referirse a esos niños. El Comité recomendó a Nigeria que: a) adoptara una política nacional sobre los niños con discapacidad; b) estableciera un órgano coordinador con el fin de atender mejor las necesidades especiales de los niños con discapacidad; y c) garantizara el acceso a la educación y a los servicios de salud a todos los niños con discapacidad en todos los estados, en particular corrigiendo las disparidades geográficas en lo que respecta a los servicios sociales disponibles<sup>98</sup>.

## **L. Minorías y pueblos indígenas**

63. En el marco del procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el CERD recordó su inquietud por: a) los prejuicios y los sentimientos de hostilidad entre algunos grupos étnicos, en particular la discriminación que practican personas que se consideraban habitantes originales de la región contra personas procedentes de otros estados, considerados recién llegados; b) la violencia interétnica, intercomunal e interreligiosa; y c) los conflictos en torno a intereses comerciales y el control de los recursos. El CERD recomendó a Nigeria que fomentara el diálogo y mejorase las relaciones entre las diferentes comunidades étnicas con miras a promover la tolerancia<sup>99</sup>.

64. El CRC manifestó su preocupación ante: a) la discriminación de las minorías étnicas; b) el hecho de que las disposiciones de la Política nacional de educación que conferían una condición especial a los tres principales idiomas (hausa, igbo y yoruba) pudieran considerarse discriminatorias; y c) el que no se hubiera elaborado estrategia alguna para formular planes de estudio apropiados para los grupos minoritarios. El Comité instó a Nigeria a garantizar a los niños de grupos minoritarios la igualdad en el acceso a la educación y a introducir planes de estudio que reconocieran su derecho a emplear su propio idioma y a recibir educación en él<sup>100</sup>.

## **M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

65. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) manifestó su inquietud ante el tiempo que llevaba la tramitación de las solicitudes de asilo en la primera instancia, que oscilaba entre seis y nueve meses. Entre otras cosas, recomendó la asignación de recursos suficientes a la Comisión Nacional para los Refugiados<sup>101</sup>.

66. El ACNUR dijo que los extranjeros indocumentados eran detenidos y expulsados del país debido a la difícil situación de Nigeria en materia de seguridad. En el caso de los solicitantes de asilo recién llegados que todavía no se habían registrado en el ACNUR ni en la Comisión Nacional para los Refugiados, existía el riesgo de devolución. Entre otras cosas, el ACNUR recomendó la no devolución de todas las personas necesitadas de protección internacional<sup>102</sup>.

67. El ACNUR sentía preocupación por el hecho de que los niños refugiados no se beneficiaran del sistema nacional de protección de la infancia ni tuvieran representación en los foros creados para promover los derechos del niño. Entre otras cosas, el ACNUR recomendó que se incluyera a los niños refugiados en el sistema nacional de protección de la infancia<sup>103</sup>.

68. Si bien era consciente de que Nigeria acogía a un cierto número de refugiados y solicitantes de asilo, mujeres y niños en su mayoría, el CRC encontraba preocupante que

los niños refugiados no pudieran beneficiarse del sistema nacional de protección de la infancia. Por ello instó a Nigeria a que: a) incluyera a los niños refugiados en el sistema nacional de protección de la infancia; b) garantizara la protección de los niños refugiados; c) aumentara los recursos asignados a la Comisión Nacional para los Refugiados; y d) efectuara los cambios legislativos necesarios para instituir el reclutamiento o el uso de niños en hostilidades como motivo válido para concederles la condición de refugiados y no devolverlos a su país<sup>104</sup>.

## N. Personas internamente desplazadas

69. El CRC seguía preocupado por la ausencia de un marco normativo y legislativo integral sobre las personas internamente desplazadas que permitiera abordar la situación de los niños pertenecientes a esa categoría. El Comité instó a Nigeria a que: a) garantizara los derechos de los niños internamente desplazados; b) adoptara una política nacional integral sobre los desplazados internos; y c) garantizara los recursos necesarios a la Comisión Nacional para los Refugiados y la Cruz Roja de Nigeria<sup>105</sup>.

70. El ACNUR indicó que la ausencia de un marco normativo y legislativo para la protección de las personas internamente desplazadas era un problema fundamental en la gestión de situaciones de emergencia y la protección de esas personas. Entre otras cosas, el ACNUR recomendó la adopción de leyes y de una política nacional para lograr una coordinación efectiva<sup>106</sup>.

## O. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

71. El CRC estaba preocupado por la degradación del medio ambiente y la contaminación generalizada del delta del Níger como consecuencia de las actividades de la industria petrolera. El Comité recomendó a Nigeria que combatiera esos fenómenos mediante la creación de órganos de supervisión independientes que evaluaran las operaciones de seguridad de la industria petrolera y mediante la elaboración de normas adecuadas sobre la responsabilidad social y ambiental del sector empresarial<sup>107</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Nigeria from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/NGA/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

|            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes                 |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad                                       |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte                        |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial           |

|           |  |
|-----------|--|
| ICESCR    | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW     | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT    | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW  | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, 21 June 2010, paras. 53 and 87.

<sup>5</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 62.

<sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>8</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>10</sup> International Labour Organization Convention No.169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.

<sup>11</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications,



- see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>12</sup> CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1, p. 16 (para. 65).
- <sup>13</sup> Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 1, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>14</sup> Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 2, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>15</sup> Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 3, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>16</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, 21 June 2010, paras. 7-8. See also *Ibid.*, para. 3(a).
- <sup>17</sup> CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1, p. 8 (para. 31). See also Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 3, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>18</sup> Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 3, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>19</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, 21 June 2010, paras. 7-8.
- <sup>20</sup> UNHCR submission to the UPR of Nigeria, p. 5.
- <sup>21</sup> A/HRC/19/61/Add.3, para. 86.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 90.
- <sup>23</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 14-15.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>25</sup> See also CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1, paras. 33 and 34.
- <sup>26</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, para. 91 (k).
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, paras. 16-17.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, paras. 24-25.
- <sup>30</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>31</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>32</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad      |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada                           |
- <sup>33</sup> CERD/C/NGA/CO/18, 27 March 2007, para. 31.
- <sup>34</sup> CEDAW/C/NGA/CO/6, 8 July 2008, para. 44.
- <sup>35</sup> CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1.
- <sup>36</sup> Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>37</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>38</sup> A/HRC/13/39/Add.6 and A/HRC/19/61/Add.3.
- <sup>39</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, para. 28.

- <sup>40</sup> CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1, para. 66.
- <sup>41</sup> Press release, Nigeria: UN expert on arbitrary executions calls for immediate halt to further executions at:  
<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13487&LangID=E>  
(accessed on 5 August 2013). Also A/HRC/19/61/Add.3, para. 90.
- <sup>42</sup> A/HRC/21/49, p.68. Also A/HRC/20/33/Add.2, para. 22.
- <sup>43</sup> A/65/18, p. 6, para. 14, decision 1 (76) on Nigeria.
- <sup>44</sup> A/HRC/20/33/Add.2, para. 23.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>46</sup> A/HRC/23/51, p. 21. Also A/HRC/23/47/Add.5, paras. 72 (b) and 73-4.
- <sup>47</sup> CERD/C/NGA/DEC/1, paras. 4-6. See also A/65/18, p. 6, para. 14, decision 1 (76) on Nigeria.
- <sup>48</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, , para. 79. See also CRC/C/NGA/CO/3-4, para. 32.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, paras. 80-81.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, paras. 32 and 90. See also *Ibid.*, paras. 26-27.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 33 and 91.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, paras. 38-39.
- <sup>53</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 59.
- <sup>54</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 65-66.
- <sup>55</sup> *Ibid.*, paras. 67-68.
- <sup>56</sup> A/HRC/18/51, p. 20. Also, A/HRC/19/61/Add.4, para 120.
- <sup>57</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 42-43.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, paras. 54-55.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, paras. 88-89.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 86-87. See also *ibid.*, para. 88.
- <sup>61</sup> *Ibid.*, paras. 40-41.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, paras. 82-83.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, paras. 84-85.
- <sup>64</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 60.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 61.
- <sup>66</sup> *Ibid.*, para. 89.
- <sup>67</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 90-91.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, paras. 36-37. See also UNHCR submission to the UPR of Nigeria, p. 5.
- <sup>69</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 65-66. See also *ibid.*, para. 26.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, paras. 50-51.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, paras. 52-53.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, paras. 44-45.
- <sup>73</sup> UNESCO submission to the UPR of Nigeria, p. 11, para. 48.
- <sup>74</sup> *Ibid.*, p. 14, para. 65.
- <sup>75</sup> *Ibid.*, p. 11, para. 49.
- <sup>76</sup> *Ibid.*, p. 14, para. 67.
- <sup>77</sup> A/HRC/20/30, p. 23.
- <sup>78</sup> A/HRC/20/27/Add.3, para. 230.
- <sup>79</sup> A/HRC/22/47/Add.4, para. 312.
- <sup>80</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 34-35.
- <sup>81</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, ILO, Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, General Report and observations concerning particular countries, International Labour Conference, 101st Session, 2012, ILC.101/III1A, p. 205, available at [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_174843.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174843.pdf).
- <sup>82</sup> *Ibid.*
- <sup>83</sup> *Ibid.*, p. 206.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, p. 553.
- <sup>85</sup> A/HRC/22/67, p. 63.
- <sup>86</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 58-60. See also Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 4, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).

- 
- <sup>87</sup> CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1, p.18 (para. 67).
- <sup>88</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 61-62. Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 4, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 12 June 2013).
- <sup>89</sup> Letter dated 19 March 2013 from CEDAW to the Permanent Mission of Nigeria in Geneva, p. 4, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up\\_Nigeria.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAWfollow-up_Nigeria.pdf) (accessed on 5 August 2013).
- <sup>90</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, 21 June 2010, paras. 69-70.
- <sup>91</sup> A/HRC/23/51, p. 30.
- <sup>92</sup> UNESCO submission to the UPR of Nigeria, p. 7, para. 29.
- <sup>93</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, para. 29.
- <sup>94</sup> UNESCO submission to the UPR of Nigeria, p. 14, paras. 63 and 64.
- <sup>95</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 71-72.
- <sup>96</sup> UNESCO submission to the UPR of Nigeria, p. 10, para. 38.
- <sup>97</sup> *Ibid.*, p. 15, para. 69.
- <sup>98</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 56-57.
- <sup>99</sup> A/65/18, p. 6, para. 14, decision 1 (76) on Nigeria.
- <sup>100</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 77-78.
- <sup>101</sup> UNHCR submission to the UPR of Nigeria, pp. 2-3.
- <sup>102</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>103</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>104</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 73-74.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, paras. 75-76.
- <sup>106</sup> UNHCR submission to the UPR of Nigeria, p. 6.
- <sup>107</sup> CRC/C/NGA/CO/3-4, paras. 46-47.
-